

CONSTANCIA: En el presente asunto, el 05-05-2022, venció el término de los cinco (5) días para que la parte interesada subsanara las deficiencias advertidas en la demanda. Hubo escrito y anexos. Pasa a Despacho.

La Tebaidas Q., mayo 6 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida - Quindío**

Auto: Interlocutorio/Admite demanda  
Proceso: Verbal Sumario – Exoneración Cuota Alimentaria  
Demandante: Ferney Giraldo Angarita  
Demandado: Snaidy Giraldo Guzmán  
Radicación : 634014089002-2022-00041-00

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**1. LO QUE SE DECIDE**

La procedencia de admitir la petición de exoneración de la cuota alimentaria, según la solicitud presentada por el señor Ferney Giraldo Angarita, a través de apoderado judicial, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación, una vez subsanadas las deficiencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda.

**2. CONSIDERACIONES**

En escrito presentado por apoderado judicial a este juzgado, manifiesta que la cuota alimentaria fue pactada entre la madre de la demandada y el demandante, mediante conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de La Tebaida, Quindío, según aparece en acta fechada el 14 de mayo de 2007

El numeral 6º del artículo 397 ibídem. Incluso el numeral 7º del artículo 21 ibídem, del Código General del Proceso, por remisión que hace el artículo 17 ibídem, en su numeral 6º, atribuyen la competencia de este asunto en este despacho, por tratarse de un trámite de única instancia.

De la lectura de la solicitud, se desprende que tanto la demandada tiene fijado su domicilio en este municipio, lo que se ajusta a esta exigencia para determinar la competencia por el factor territorial.

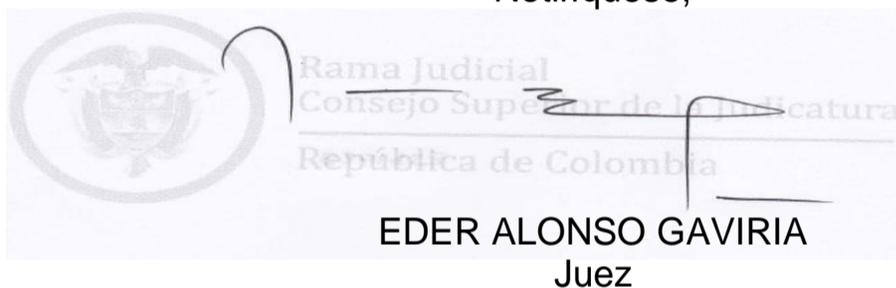
En consecuencia, se admitirá la petición incoada, y se le imprimirá el trámite de un proceso verbal sumario.

Se ordenará la notificación personal de la convocada, al igual que a la Comisaría de Familia y a la Personería de este municipio.  
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la presente petición de exoneración de cuota alimentaria, impetrada a través de apoderado judicial, por el señor Ferney Giraldo Angarita, con citación y audiencia de su hija Snaidy Giraldo Angarita.
2. NOTIFICAR el contenido de este auto a la Comisaría de Familia y a la Personería de este municipio.
3. IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, como se indicó en la parte motiva del presente auto.
4. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte convocada, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la solicitud de aumento de la cuota de alimentos y proponer los mecanismos de defensa que considere tener a su favor. Se entregará copia del escrito y sus anexos.
5. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jaime Arley Palacios Córdoba, para actuar en favor del peticionario.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**10 DE MAYO DE 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO